

al Norte; se compone de dos pisos con cuatro naves de bóveda, patio, cuadra y otras varias dependencias.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Mérida al folio 138, tomo 106 y libro 203, finca 2.270.

En cuanto al aspecto jurídico de los bienes que se van a expropiar, se consignan que son propietarios de esta finca doña María Martínez González y sus hijos doña María Jesús, don Humberto, don Cándido y don Carlos González Martínez.

También se hace constar que en dicha finca existe título de arrendamiento a nombre de los siguientes señores: Don Luis Pirongelli Suárez, don Francisco Sánchez y Sánchez, «Transportes Extremadura», «Villarias, S. L.», y «Brito Villaria, S. A.», y don Juan José Saturnino Reina.

Con todo lo indicado anteriormente, tanto propietarios como arrendatarios, han de entenderse posteriormente los sucesivos trámites de expropiación y justiprecio en su caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el número 2 del artículo 21 de la Ley de 12 de diciembre de 1954, significando que este acuerdo se notifica individualmente a los interesados en este expediente, siendo recurrible por los mismos ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de diez días.

Badajoz, 18 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil accidental, Pedro Hidalgo-Barquero de la Cámara.—7.495-A.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.» la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Aragón, en Sangüesa (Navarra).*

«Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», ha solicitado la ampliación de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en Sangüesa (Navarra), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», a derivar del río Aragón hasta un caudal máximo de 14.000 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, ampliando así en 7.375 litros por segundo el caudal destinado a producción de energía eléctrica, fijado en la inscripción autorizada por Resolución de esta Dirección General de 28 de junio de 1966 y transferida por otra de 19 de septiembre de 1968, quedando sujeta esta ampliación a las siguientes condiciones:

1.ª La cota de coronación del azud de derivación en el río Aragón no variará, con lo que el desnivel medio entre dicha cota y la correspondiente al desagüe con nivel medio de la lámina de agua en el río Irati será de 6,02 metros.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Bilbao, diciembre de 1968, por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro María Guinea Ortiz de Urbina, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.213.266,03 pesetas, siendo el incremento de la potencia instalada de 404 KW en bornas de alternadores.

La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no supongan modificaciones de las características esenciales de la concesión.

3.ª La ampliación de caudal se entiende otorgada a título de precario, sin perjuicio de los regadíos actuales o futuros, previstos con el Canal de Las Bardenas, y sin que la concesión del caudal de 7.375 litros por segundo pueda suponer compromiso alguno por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro en cuanto al régimen de desembalse del pantano de Yessa, actual o futuro.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado.

5.ª La maquinaria cuya instalación se autoriza sustituirá a la existente en el aprovechamiento anterior y tendrá las siguientes características:

Grupo bulbo, sumergido, de eje inclinado, constituido por una rueda hélice de cuatro palas fijas, variables a mano, para un caudal máximo de 14 metros cúbicos por segundo y salto neto de 5,75 metros, y un alternador asíncrono trifásico, con una potencia aparente de 880 KVA. y efectiva de 800 KV., factor de potencia  $\cos \phi = 0,75$ ; tensión de generación, 1,5 KV; frecuencia, 50 Hz.; velocidad, 258 revoluciones por minuto.

Transformador trifásico de 660 KV., con relación de transformación 1,5/13,8 KV.

6.ª Se respeta el carácter perpetuo de la potencia correspondiente al caudal de 6.625 litros por segundo, otorgándose la restante por un plazo máximo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento,

en su nueva forma. Transcurrido este plazo, la explotación de éste se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central que corresponda a la potencia temporal, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. De la potencia total instalada, el 38,79 por 100 corresponde a la potencia a perpetuidad, y el 61,21 restante, a la temporal.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Este aprovechamiento quedará incluido entre los usuarios del embalse de Yessa, pagando al canon de regulación que le corresponda desde el momento de iniciar su funcionamiento.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que por dichos conceptos se origine, quedando obligados a dar cuenta por escrito a la Comisaría del principio y terminación de las obras. Una vez concluidas, se levantará acta conjunta por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1972, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto que dicha acta no sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

10. El concesionario deberá reintegrar al río las aguas en toda su pureza y cumplimentar, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudiera resultar para la riqueza acuícola.

11. La Administración no responde del aval que se concede, reservándose el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para obras públicas, sin perjudicar las de aquélla.

12. Queda sujeta esta ampliación a las disposiciones referentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social vigentes en la actualidad o que en lo sucesivo se aprueben.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

14. En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial del Estado, el concesionario deberá presentar un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzca el costo de producción del KW-h. generado en barras de central.

15. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Orense por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento con variante de la N-120, tramo Valdeperreira - Quines, término municipal de Melón (Quines).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 14 de diciembre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Melón, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 24 de noviembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—7.321-E.